



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00486-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO MARTÍNEZ LADINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se pronuncia el Despacho sobre el medio de control de Nulidad instaurado por MARTHA ROCÍO MARTÍNEZ LADINO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPLA DE VILLAVICENCIO.

Inicialmente cabe recordar que mediante auto del 11 de febrero de 2019, visible a folio 27 del expediente, se concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que allegara copia del acto administrativo demandado con constancia de su publicación; la señora MARTHA ROCÍO MARTÍNEZ el 27 de febrero del año que avanza aportó en medio magnético los documentos técnicos de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, sin aportar copia del Acuerdo 287 de 29 de diciembre 2015.

Si bien la parte actora no subsanó la demanda, habida cuenta que no allegó el acuerdo demandado, constató el Despacho que éste se encuentra publicado en la página web del Municipio de Villavicencio¹, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso dos del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el inciso quinto del artículo 177 del Código General del Proceso, se advierten cumplidos los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., por lo cual se dispondrá la admisión de la presente demanda, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD, instaurado por MARTHA ROCÍO MARTÍNEZ LADINO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, al PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I. ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos

¹

http://antigua.villavicencio.gov.co/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=1954&limit=100&limitstart=0&order=date&dir=ASC&Itemid=88

quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como los antecedentes de la expedición del Acuerdo demandado.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, no hay lugar a gastos del proceso, luego ejecutoriado este auto procédase a las notificaciones.

2.3. Teniendo en cuenta que con la presente acción se pretende la nulidad de un acto administrativo en el que puede estar interesada la comunidad, se ordena a la Secretaria de este Despacho informar de la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, conforme lo indica el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>019</u> del 2 de mayo de 2019.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	



39

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00486-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: MARTHA ROCÍO MARTÍNEZ LADINO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Córrase traslado de la medida cautelar (folios 3 y 4) por el término de cinco (5) días al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, para que se pronuncien sobre la misma.

Vencido dicho término, éntrese el expediente al despacho para el estudio de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 019 del 2 de mayo de 2019.
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario